

ponsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial:

A doña María Isabel Delgado Vicente: 20.082,06 euros.

A doña Raquel García Santamaría: 9.155,03 euros.

A don Sixto González González: 9.800 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.788/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 272 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Vicente Tenelema Manobanda, contra la empresa "Cíthara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 173 de 2009

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto los presentes autos número 272 de 2009, seguidos entre partes: como demandante, don

José Vicente Tenelema Manobanda, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistido del letrado don Miguel Ángel García Álvarez, y como demandada, "Cíthara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", no comparece, versando los autos sobre despido, dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Vicente Tenelema Manobanda, contra "Cíthara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 31 de diciembre de 2008 y extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes litigantes con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a abonar al actor las siguientes cantidades: Indemnización: 6.815,72 euros.

Salarios de tramitación: 5.847,66 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cíthara Cocina y Baño, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.784/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 371 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Antonia Ponce Leyva, contra la empresa "Limpec 21, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 142 de 2009

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto los presentes autos número 371 de 2008, seguidos entre partes: como demandante, doña Antonia Ponce Leyva, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que constan en autos, asistida del letrado don Luis Gerardo Soto Escandón, y como demandadas, "Limpec 21, Sociedad Anónima", representada por el letrado don Guillermo Pérez-Cosío Mariscal; "Acciona Facility Services, Sociedad Anónima" (antes "Ramel, Sociedad Anónima"), representada por don Antonio Cano Camacho; "Rotonda Integral, Sociedad Limitada", no comparece; "Servicios Brisa Madrid, Sociedad Limitada", no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, no comparece. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la excepción de cosa juzgada material y con desestimación de la demanda promovida por doña Antonia Ponce Leyva, contra "Limpec 21, Sociedad Anónima", "Servicios Brisa Madrid, Sociedad Limitada" (antes "Ramel, Sociedad Anónima"), "Rotonda Integral, Sociedad Limitada", y "Acciona Facility Services, Sociedad Anónima", debo absolver y absuelvo a las demandadas en la instancia y sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Servicios Brisa Madrid, Sociedad Limitada", y a "Rotonda Integral", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.786/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 48 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Karol Wesoloski, contra la empresa “Mitra Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 28 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral mantenida entre don Julián Karol Wesoloski, y la empresa “Mitra Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, debiendo abonar ésta al actor las siguientes cantidades:

Indemnización: 3.126,89 euros.

Salarios de tramitación: 12.250,44 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la juez-sustituta de este Juzgado doña Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.006/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.018 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margareta Vasvilon, doña Ramona Popa y doña María Simona Sau, contra doña Mónica Esmoris Busto, sobre despido, se ha dictado auto de incidente de extinción laboral, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—Dada cuenta; y visto el estado de las actuaciones; y...

Parte dispositiva:

Se declara extinguidas las relaciones laborales que unían a las actrices doña Margareta Vasvilon, doña Ramona Popa y doña María Simona Sau, con doña Mónica Esmoris Busto, condenando a esta parte a que abone a las trabajadoras ejecutantes las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización la cantidad de 1.485,26 euros, resultado de calcular cuarenta y cinco días por año trabajado hasta la presente resolución (14 de abril de 2009).

En concepto de salarios de tramitación totales, la cantidad resultante desde la fecha del despido (19 de junio de 2008) y hasta el día de la fecha de esta resolución, lo que supone doscientos sesenta y cinco días por un salario día de 33,47 euros, resulta la cantidad de 8.869,7 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la efectividad de lo acordado (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Doy fe.—El secretario judicial (firmado).

Así lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, María Henar Merino Senovilla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Mónica Esmoris Busto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.841/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Javier Delgado Molero, contra don Ángel Lorenzo Acosta, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.328 de 2008, con fecha 30 de abril de 2009, se ha dictado la sentencia número 167 de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Javier Delgado Molero, frente a don Ángel Lorenzo Acosta, condeno al demandado a abonarle la suma reclamada por importe de 3.175,29 euros, más el interés de demora del 10 por 100 sobre la deuda salarial desde la fecha de presentación de la paqueta de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público

de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Lorenzo Acosta, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.888/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 387 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Gloria Pozo Rosa, contra la empresa “Gráficos y Manipulados Lacima, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 30 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por María Gloria Pozo Rosa, número de identificación fiscal 52957690 contra, como demandada, “Gráficos y Manipulados Lacima, Sociedad Limitada”.

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 9.881 euros como indemnización, sin que procedan salarios de tramitación.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales posteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo